

Buenos Aires, 25 de Marzo de 2024.-

Al presidente de la CNE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. En mi carácter de letrado patrocinante de la parte actora en los autos: "CAPELLO, IGNACIO C/ SANCHEZ, JULIAN FEDERICO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE))" (Expte. nº 069824/2023), que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 36, sito en la Uruguay 714P.B. C.A.B.A, a fin de solicitarle se sirva INFORMAR el ultimo domicilio conocido del Sr. SANCHEZ, JULIAN FEDERICO, DNI N° 33.019.320.

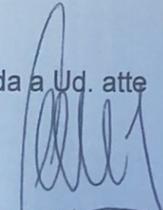
El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Buenos Aires, de marzo de 2024.VC Agréguese. Líbrense los oficios solicitados, en los términos del art. 400 del CPCCN. Hágase saber que a partir del 7/3/22, la presentación de oficios judiciales ante el RENAPER, será exclusivamente en formato digital y remota, a través de la página <https://oficios-judiciales.renaper.gob.ar>. Dentro del mencionado sitio web podrán encontrar los requisitos de presentación. A su vez, se señala, que en todas las presentaciones que se realicen ante dicha dependencia, se deberán completar la totalidad de los campos solicitados y acompañar un único PDF que contenga el escrito y toda la documentación que se desee acompañar. Firmado Sebastian Francisco Font

Se halla autorizado para diligenciar el presente Ignacio Capello T
110 F 242 CPACF

Art. 398 CPCCN: "RECAUDOS. PLAZOS PARA LA CONTESTACION.- Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado..."

Art. 400 CPCCN: "ATRIBUCIONES DE LOS LETRADOS PATROCINANTES.- Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio..."

Sin más, saluda a Ud. atte


Ignacio Capello
ABOGADO
Tº 110 Fº 242 C.P.A.C.F.